

EL ILUSTRÍSIMO TREJO Y SANABRIA Y LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SUMARIO: Síntesis de la condición moral de la raza. — Trejo y el P. B. de las Casas. — Audiencia, como remedio. — Trejo y su predilección por Córdoba: su causa y efectos. — Ventajas de la Audiencia real. — Audiencia en esta región; antecedentes y pretensiones de Chile. — Movimiento de opinión en el Tucuman, encabezado por Trejo. — La tesis del obispo: audiencia en Córdoba. — El P. G. Romero y el Cabildo. — Resultados. — Instancias de Trejo y un argumento. — Navíos de permisión y merced para Córdoba. — Trejo y el porvenir de Córdoba. — Documento ilustrativo y crítica.

Intensamente agitadas las antiguas gobernaciones del Perú, por los problemas que suscitara la índole del trabajo a que eran sujetados los indígenas, se dividían como en bandos belicosos, los pareceres de colonizadores y misioneros; mientras aquellos lo decían justo y lícito, estos lo declaraban indecoroso y atentatorio al derecho divino y natural, y, como a tal, lo combatían acerbamente.

Era esta, sin duda, la causa de los disturbios frecuentes en las ciudades, del empobrecimiento y despoblación de las tierras, de la extinción gradual de la raza indígena, como igualmente la dificultad más insuperable para la evangelización con que tropezara el misionero, el cual, en otro caso, no habría tenido que sacrificar tantos esfuerzos, ni encontrado tanta resistencia en una

raza en general naturalmente dócil y pacífica, y que los vejámenes de los colonizadores hacían belicosa y levantisca.

Por esto, ninguna preocupación gravitaba más en la conciencia de los directores y prelados que la solución de estos problemas.

Constatados anteriormente los desvelos y solicitud del Ilmo. Trejo, como prelado y como criollo, en estas Provincias, bien podríamos y con más razón que al P. Bartolomé de las Casas, saludarle con el honroso y expresivo título de "*Padre, Protector y Defensor de la raza indígena.*"

Defensor celoso e incansable como el P. de las Casas, iba a la vez derramando la semilla de la instrucción en las ciudades, creando en ellas instituciones que, por su índole, naturalmente debían ser en el futuro perpetuos y constantes defensores de los derechos de la raza americana.

Entre los institutos más eficaces, el más beneficioso y seguro para entonces, era el establecer una real *audiencia*, que de inmediato velase y fiscalizase los actos de los habitantes; tribunales que hicieran justicia a sus causas y celasen el cumplimiento de las reales y paternas cédulas, como de las ordenaciones de muchos oidores, que con celo y cristiana equidad visitaran estas Provincias.

De aquí los esfuerzos de Trejo para conseguir la creación de una audiencia en su diócesis, como solución inmediata a los problemas, que tanto le preocupaban, de la suerte de los indios.

Como los franciscanos de Chile, empeñados en el mismo propósito, repetía el Obispo: "*A V. Alteza toca remediar estas tierras antes que se acabe de perder y el remedio que entiendo convenir es una Audiencia y a la brevedad.*" (1).

Y la ciudad escogida y señalada por Trejo para asiento de la Audiencia que empieza a gestionar, la ciudad preferida y por

(1) P. R. Lagos: "Historia de las misiones de Chillán" Cap. III. pág. 29.

la cual abogó tanto en este asunto, fué esta nuestra ciudad de Córdoba.

Córdoba, al parecer, era el encanto del obispo Trejo! A ella consagraba lo mejor de su celo, lo más esquisito de su actividad; a ella liga los proyectos de prosperidad y cultura que nacían en su espíritu generoso y progresista; ella era la hija predilecta, colocada a la cabeza de las ciudades del vasto obispado, y soñaba con su futuro engrandecimiento y cultura.

Córdoba debe a Trejo todo lo que fué y lo que es; en ella, además de institutos científicos y religiosos, que la inmortalizan, funda las primeras reducciones, la primera industria de colores, coloca el primer *defensor de menores, huérfanos y pobres* (2), en la persona de su secretario Antonio Rosillo; por élla gestiona navíos de permisión y audiencias y desprende de su lado los mejores hombres, como su Deán y Secretario, para que de inmediato la atiendan.

Y así como se ha dicho justamente que la historia de Córdoba es la de su Universidad, con la misma justicia decimos que los progresos intelectuales y sociales de Córdoba, su rol excepcionalmente ventajoso en el concierto de las ciudades sudamericanas, su influencia decisiva, su prosperidad, sus progresos y sus glorias son la mejor biografía, el panegírico más excelso de este inmortal obispo del Tucumán, Fr. Fernando Trejo y Samabria.

Mucho se ha discurrido sobre las causas que pudieran sostener en el ánimo de Trejo esta preferencia, de positivas ventajas para Córdoba, sobre las demás ciudades y en especial de Santiago del Estero, la ciudad episcopal y de la Asunción su patria, a quienes su antigüedad y su índole les daban más derecho a no ser postergadas.

(2) Información testimoniada. Archivo Gral. de Indias. Est. 74. Caj. 4. Leg. 33. Carta del Gobernador Osorio a S. M. Archivo Gral. Est. 74. Caj. 6. Leg. 46.

Sin hacer méritos de las simpatías y afecciones que se descubren desde luego en el ánimo del obispo, el mismo Trejo en sus últimos días, declara las causas exteriores que le movieran a preferir a Córdoba, cuando haciendo al rey un resumen de las obras realizadas, le dice: *“heme movido a fundar estas tres obras (3) mas en la ciudad de Córdoba que en la de Santiago ni otra parte por ser como el centro y corazón destas gobernaciones, la tierra más abundante y varata, y el temple mas fresco y aver mas comodidad para los edificios, todo lo cual falta en Santiago a donde no es posible por estos respectos fundar el dicho collegio ni leer Artes y theología. . . . (4).*

Se comprende, pues, el esfuerzo que hiciera el obispo para conseguir en Córdoba la creación de la audiencia real.

Los antecedentes de este asunto son por demás interesantes.

Por el año de 1607, llegó a conocimiento de estas Provincias que el Consejo de Indias había resuelto el establecimiento de una audiencia en Chile.

La ciudad de Santiago de Chile, en cuyo seno debía crearse, encabezada por su Gobernador Alonso García Ramón, empeñábase eficazmente para conseguir que los límites de la futura audiencia se extendiesen a las Provincias del Tucumán, Paraguay y Río de la Plata.

Para ello pusieron en juego grandes influencias; se sucedieron los informes y dictámenes documentados al Consejo de la Metrópoli y las súplicas colectivas al rey (5); envióse un procurador especial que llevase ante la corte la causa de Chile (6),

(3) Se refiere a las fundaciones del Monasterio de S. Catalina, al Convictorio de S. Francisco Javier y a la Universidad.

(4) Carta del Obispo a S. M., año 1614. Archivo Gral. de Indias. Est. 74. Caj. 6. Leg. 46.

(5) Informe del Cabildo de Santiago del Estero; archivo Gral. Est. 14. Caj. 4. Lega 19.

(6) Informe del procurador de la ciudad de Córdoba. Archivo Gral. Est. 14. Caj. 4. Leg. 19.

pues no era sólo la honra de tener audiencia, como las ventajas positivas que élla representaba con la anexión de estas Provincias.

La audiencia reunía el poder judicial y hasta el ejecutivo de la corte; élla entendía y resolvía las cuestiones de todo género y aplicaba las disposiciones que venían de la Metrópoli; discernía justicia y castigaba abusos, como tribunal ordinario y de apelación; su jurisdicción abarcaba todo: "*de personis*" "*rebus*" "*et iudiciis*"; ni aún la autoridad eclesiástica estuvo emancipada del poder territorial de la Audiencia (*). A élla acudían de todas partes

(*) El poder extraordinario que las atribuciones superiores concedían a las Audiencias de América, revela la importancia de las mismas.

El peligro de la demora en acudir a la Metrópoli para la solución de los casos urgentes; el cuidado y atención inmediata de los indios, en lo espiritual y temporal, y otras causas circunstanciales, habían dado a las Audiencias de América un prestigio tal que se reputaban, y lo eran en realidad, superiores a los Tribunales de España, dándoles para su potestad una representación genuinamente regia. Aparte de su rol político, desplegaban un influjo decisivo en la prosperidad y administración de las Provincias.

Conocían en todas las causas judiciales sin excluir los asuntos eclesiásticos, sobre diezmos, patronato y otras regalías: "hasta intervenían en lo más preciado de las atribuciones del rey; sobre la usurpación, ocupación o impedimentos de la real jurisdicción, de lo cual solo conocía el monarca."

Otros asuntos menores, como el arancel de los derechos de notarios, ministros y oficiales de tribunales eclesiásticos, dice el señor E. Ruiz Guñazú, mas los derechos parroquiales y en general toda contribución de la Iglesia estaban sujetos a su decisión. En especial, los recursos de fuerzas y retención de bulas apostólicas.

Este proceder con amplias atribuciones, en asuntos que por su naturaleza no forman en el catálogo de asuntos de competencia civil y expresamente reservado a los tribunales eclesiásticos, por el derecho público, se coonestaba entonces por los amplios privilegios concedidos a los monarcas españoles por la Santa Sede y que ellos a su vez transfe-

en demanda de justicia y la ciudad de su asiento era visitada por carabanas de litigantes, que traían con este motivo los productos de sus respectivas provincias para realizarlos y atender así a las necesidades de sus causas y pleitos (7).

Y así por la lógica de las cosas, la ciudad se hacía eminentemente industrial y progresista y era el centro obligado de *intercambio comercial*: centro más o menos importante, según fueran más o menos extensos los límites jurisdiccionales de la Audiencia. (8).

Por eso Chile trabajaba eficazmente para conseguir la anexión del Tucumán, Paraguay y Río de la Plata.

Contra estas pretensiones, que dañaban grandemente a estas provincias, se levantó una protesta general y unánime (9) y, —a lo menos en lo que al Tucumán se refiere—, el obispo Trejo encabezó el movimiento.

Desde su sede de Santiago, en 1608, con ánimo viril y resuelto, con esa independencia que le daba su carácter y la bondad de la causa, escribe al rey, sin reticencias: "Si es cierto que V.A.

rían a las Audiencias, supuesto el expreso o tácito consentimiento de los Romanos Pontífices.

Sólo así se hacía lícito lo que el derecho eclesiástico condena como regalismo, denegando a los jueces civiles jurisdicción para entender y juzgar en asuntos eclesiásticos y facultad para examinar, permitir o retener las bulas y constituciones pontificias.

Los modernos regalistas, al defender estos derechos como inherentes al Estado, cometen el craso error de subordinar lo superior a lo inferior, y de dar a los magistrados civiles una competencia y facultad que la naturaleza de las cosas se lo niega.

(7) Varios informes testimoniados. Archivo Gral. Est. 14. Caj. 4. Leg. 19. — Idem del obispo de la Plata: archivo general. Est. 74. Caj. 6. Leg. 46.

(8) Los autores de la obra "Noticias secretas de América".

(9) Información del Cabildo de Córdoba: archivo general. Est. 14. Caj. 4. Leg. 19. — Información del Cabildo de Santiago del Estero — ibid.

desea el aumento y prosperidad desta Provincia y la del Paraguay, es increíble que pretenda sujetarlas a la jurisdicción de la Audiencia de Chile, cosa que sería su total destrucción!” (10).

(10) He aquí la carta a que se refiere:

Santiago del Estero 20 marzo 1608.

Señor:

Por lo que Vuestra Alteza desea el aumento desta provincia y la del paraguay parece yncreyble querer sujetarlas a la jurisdicción de vuestra Real audiencia de Vuestro Reyno de chile cosa que es su total destrucción porque ni los havitadores dellas seran amparados por ella en sus pleytos con la brevedad que por la de las carcas por aver la cordillera que atravesar y no se andar por sus nieves en oco meses del año ni quando lo quieren seguir tienen la comodidad que para esta otra pues a chile les es fuerca (como a Vuestra Alteza tengo ynformado) llevar reales que esta tierra no tiene y para las charcas llevando ganado y otras monedas desta tierra Los sacan della y con toda brevedad por ser este camino mas facil y seguro negocian a lo que van Yo como quien desea Vuestro Real servicio y el bien destas provincias soy de parecer aviendo Vuestra Alteza de poner audiencia en esta tierra sea en la ciudad de cordoba que es muy vecina a la provincia del paraguay vna delas dista y el paso del Puerto de buenos ayres al Peru que es de ymportancia para que tenga llave para solo la permision de Vuestra Alteza da a la provincia del paraguay (pues vuestro gobernador della tiene harto que hacer en gobernar las ciudades de arriva y no todas veces puede acudir a buenos ayres) y lo fuera de mucha que a esta provincia por el poco valor que tienen sus frutos y mucha careca las mercaderías de esta tierra Vuestra Alteza diera alguna permisión asi de sopa como de negros que como los naturales van en disminucion las personas pobres con uno y dos se sustentan Vuestra Alteza anpare esta tierra como Rey y señor y como ella a menester guarde nuestro señor a Vuestra Alteza y aumente como la xrisptiandad desea Santiago del estero y maio veinte de mil seiscientos ocho años. fray fernando de trejo Obispo de Tucuman (Rubricado) (En el dorso se lee) — decretada dentro. (Rubricado).

Así hablaba el primer obispo criollo al Rey de España! Figura grandiosa de altivez y dignidad que nos recuerda a los grandes obispos del occidente amonestando a Teodosio.

En su carta, el obispo, después de exponer con concisión y claridad los inconvenientes que traía la anexión a Chile, las dificultades de orden social y económico, los obstáculos naturales que harían imposible casi el acudir a ella *“por aver la cordillera que atravesar — son sus palabras — y no se andar por sus nieves en ocho meses del año”*, y sobre todo, en el orden moral, la disipación y abusos que la distancia de los jueces traería en los superiores y gobernadores que, como escribía en otra ocasión: *“hombres son y faltas an de tener y viendose sujetos a la Audiencia de Chile, serán señores absolutos y dissolutos porque el remedio está muy lejos y primero moriría el pobre agraviado que alcanse justicia”*. (11).

Combatidas las pretensiones chilenas y debilitados sus argumentos, Trejo, en síntesis y sin rodeos, manifiesta al rey su pensamiento: *“Habiendo su Majestad de poner audiencia en estas tierras es mi parecer y anhelo que sea establecida en la ciudad de Córdoba”* (12).

Córdoba asiento de audiencia!.... “Esta es su tesis”.

Por ella va a empeñar nuestro obispo su actividad e influencias.

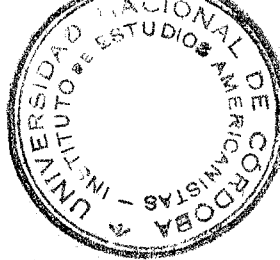
Situada en medio de las gobernaciones de Tucumán, Paraguay y Buenos Aires, como él decía, es el centro obligado de todos los españoles que cruzaban estos territorios. De aquí que, al decir del Padre Techo, ninguna otra ciudad como Córdoba era visitada y frecuentada por los españoles (*).

Después de corroborarla con poderosas razones, en que patentiza la conveniencia, necesidad y justicia de que se honre a

(11) Carta a S. M. — Archivo Gral. Est. 74. Caj. 6. Leg. 46.

(12) Carta transcrita.

(*) Historia del Paraguay. Tom. 2, libro 4. Cap. 4.



Córdoba con esta institución, forma un grandioso movimiento de opinión para inclinar la regia voluntad a su favor.

Tras la del obispo, una voz unánime se levanta de todos los cabildos, gobernaciones y ciudades, hasta la de la Plata, cuyo prelado al pasar por este obispado fué inducido por Trejo a que adhiriere al movimiento como en verdad lo hizo, escribiendo a S. M. desde Córdoba, en los mismos términos que los demás peticionantes (12), sobre el molde de la carta de Trejo y en el mismo orden expositivo y hasta con los mismos conceptos se expiden los informantes y se envía un apoderado especial a diligenciar estos asuntos en la Metrópoli.

Había el obispo distinguido y ayudado eficazmente al P. Juan Romero en las fundaciones de los colegios de la Compañía en Tucumán, — como dice el P. de Techo en su historia del Paraguay — y debiendo viajar a Europa como procurador de su provincia, indujo a que se le *diesen* también *poderes* ante la corte, para gestionar estos asuntos.

El cabildo de Córdoba, como el más interesado, expidió estos poderes y entregó al P. Romero las instrucciones que debía presentar al Consejo de Indias(14).

(13) Informe del obispo de la Plata a S. M.: archivo general. Est. 74. Caj. 6. Leg. 46.

(14) Instrucciones dadas al P. Romero por el Cabildo de Córdoba para que gestione ante la corte:

1. — Pedir a su Magestad sea servido de mandar asentar en esta ciudad de Cordova audiencia rreal para toda provincia de Tucuman y la del Paraguay ynformando como esta dicha ciudad de Cordova esta en el medio de ambas gobernaciones donde con mas comodidad podran acudir las partes a pedir su justizia y contradezir lo que se pidiere por el procurador del Reyno de Chile sobre la subhordenación desta governacion de Tucuman y la del Paraguay a la real audiencia que agora a mandado su magestad fundr y asentar en el dicho Reyno de Chile y presentar los papeles y los demas recaudos y pareceres que para ello se an dado del daño que resultaría si su magestad subhordinase estas dos governaciones a la dicha Real audiencia de Chile.—————

Al dictar estas instrucciones, el procurador de la ciudad, en una larga e interesante exposición escrita, pide a los cabildantes que soliciten el dictamen de personas autorizadas y de prestigio, para adjuntarlos al poder otorgado al P. Romero sobre los puntos siguientes:

- 1) Si convenía anexar estas provincias a la Audiencia de Chile.
- 2) Si debía fundarse en Córdoba la Audiencia.
- 3) Si se le debía hacer merced a esta ciudad (15).

El cabildo, por medio del escribano público Hernando Arias de Mansilla, requirió el dictamen de las personas de mayor significación y es satisfactorio constatar que todas ellas, — para honra del obispo Trejo, quien había planteado las tres cuestiones indicadas — calcaran sus informes en el criterio y consideraciones del obispo, sin que hubiese nota discordante (16).

2. — Pedir a su magestad que no siendo su voluntad asentar la dicha real audiencia en esta dicha ciudad de Cordova dexé estar esta provincia de Tucuman como al presente esta subordinada a la real audiencia de la Plata adonde acuden las partes en todos tiempos a seguir su justicia llevando los frutos que produce esta tierra y ganados que tienen de sus crianzas por tener salida dellos en la villa de potosí lo qual no se puede llevar a los reynos de Chile por ser abundantes de ganados y no tener valor de mas desto ser los caminos asperos especialmente estar en medio la cordillra grande y prolongada que divide esta provincia de aquel rreyno la qual se cierra con nieves los oco meses del año que no se puede pasar ni ay otro camino asta oy descubierto ni se espera le avra en el qual se a visto muchas vezes coxer el temporal caminando asi a la gente spañola como a los naturales y perecer con el rrigor del dicho temporal a cuya causa los vasallos de su magestad que viven en esta dicha provincia dexarian perder su justicia por no aventurar las vidas en la dicha cordillera ni tener plata ni oro en esta dicha provincia para las costas y gastos de los dichos sus pleytos como es muy notorio.

(2) Información del Cabildo de Córdoba, 23 de Mayo de 1608. Arch. G. de Ind. Est. 14. Cap. 4. Leg. 19.

(15) Información testimonial del Cabildo de Córdoba: archivo general. Est. 14. Caj. 4. Leg. 19.

(16) *ibid.*

Al final de estos apuntes, y como un documento importante y de valor real, tendré la satisfacción de transcribir el dictamen firmado por el Deán de la catedral de Santiago, cura entonces de la iglesia mayor de Córdoba; por el secretario doctor Antonio Rosillo, y el Padre Navarro, guardián de San Francisco, personas que más de cerca reflejaban las aspiraciones del obispo.

El padre Romero se presentó efectivamente a la corte de Indias con sus poderes, entregando al mismo tiempo una carta de recomendación del gobernador y otra de Trejo, en la que como consta por el secretario que refrendara esos dichos poderes, el Obispo encarece altamente el asunto cuya resolución favorable pide con nuevas instancias (17).

Al año siguiente, cuando al parecer el entusiasmo se había apagado en la opinión por la demora en las gestiones o por conocerse ya la pragmática que establecía en Chile la nueva audiencia, Trejo vuelve a insistir en el mismo asunto de las tres cuestiones propuestas, como quien no se resuelve a conformarse con el pensamiento de no ver esta nueva corona adornando las sienas de su preferida Córdoba, por cuya grandeza y gloria tanto se sacrificara.

En esta ocasión, escribiendo al monarca, invoca un argumento excepcionalmente poderoso, que mira más de cerca al sentimiento y hace inclinar la voluntad más firme: son los antecedentes de familia, el nombre de su señora madre y hermanas que, en el puerto de Buenos Aires, quedaran *huérfanas y pobres*, por haber gastado sus padres y abuelos "*vidas y haciendas*" en el servicio de la corona (18).

(17) *ibid.*

(18) He aquí la carta a que se refiere, fechada en febrero de 1609:

Señor.

No me parece cumplo con la obligacion de pastor ni con lo que al servicio de vuestra magestad devo si en las cosas que lo son y aumento desta tierra no doy parecer y advierto como quien tiene las cosas pre-

Cuando un hombre llega a invocar estos argumentos, deja conocer en realidad el interés grande y excepcional con que se empeña para obtener y realizar su ideal. Si no lo consigue, le queda la gloria ante la posteridad y la satisfacción ante su conciencia, de los esfuerzos heroicos realizados.

El Itmo. Trejo, si no pudo realizar su tesis, consiguió al menos destruir las pretensiones chilenas, haciéndolas fracasar en su plan de anexión de estas provincias, para las cuales, si no obtuvo un bien positivo como el de la audiencia, las libró al menos de un mal inminente y grave, de un daño de consecuencia desastrosa para su porvenir, cual habría sido su anexión a Chile.

Triunfó Santiago en esa cuestión; pero es que Chile tenía más títulos que el Tucumán: más antigua y más poblada, abundante y rica en todo género de metales, lo cual en la opinión antigua constituía un poderoso motivo; sus pobladores menos pacíficos y los indios al parecer más belicosos e insubordinados, y,

sententes lo que es necesario para la pacificación del rreyno de chile sin gastos de Vuestra rreal hazienda y con premio de los conquistadores destas partes lo he echo agora me ha parecido serlo avisar a vuestra magstad lo es para el augmento desta tierra situar en ella la audiencia que en aquel rreyno mando vuestra magestad se ponga que para su quietud y conquista la gente quedaran los vesinos feudatarios con caudillo soldado sera suficiente y para las necesidades destas provincias el rremedio dicho con algun permiso por el puerto de buenos ayres eficazissimo auxilio en la del rio de la plata (donde quedaron mi madre y hermanas querfanas y pobres) han gastado mis padres y aquellos sus bidas y haziendas en servicio de vuestra magestad y en esta estoy yo catorce años a rrigiendo esta yglesia con toda su probreca e yncomodidades aguardando rrecibir merced en alguna del peru donde con algun descanso acuda a las obligaciones dichas y continue el servicio de vuestra magestad en maiores cosas cuya Real persona guarde nuestro señor y aumente con la cristiandad a menester de santiago del estero y febrero 10 de 1609 frai fernando de trejo Obispo de tucuman (Rubricado) (En el dorso se lee) Juntese con lo demas. (Rubricado) en 6 de mayo de 1610.

sobre todo por haber sido anteriormente sede de audiencia, establecida en el Penco en 1567 (*) y suprimida más luego por abuso de su jurisdicción en los negocios públicos (19).

Por estos motivos, sin duda, se restableció en 1609, en la ciudad de Santiago (20).

Algún motivo especial, alguna razón de peso, sin embargo, debía subsistir en contra de Chile y en favor de Córdoba; pues, una vez restablecida la audiencia, Trejo no deja de instar en sus comunicaciones, oportuna o importunamente, reclamando la *traslación* de aquella flamante institución a esta Provincia y ciudad de Córdoba.

El obispo lo veía muy claro y factible, por lo cual no cede en su empeño; y hasta el último, en 1614, escribiendo tal vez por última vez a S. M., haciendo el resumen de su obra pastoral en

(*) El libro 2º, título 15 de la *Recopilación de Indias*, trata de las audiencias en América y se estatuyen "para que nuestros vasallos tengan quien los rija y gobierne en paz y en justicia."

En representación del poder soberano y revestidas con las prerrogativas de las de la Metrópoli, se crearon en América doce audiencias y Chancillerías reales, siendo la primera la fundada en 1526 en la ciudad de Santo Domingo a la que en 1527, juntamente con la erección del virreinato, siguió la de Méjico.

A estas siguieron, la de Panamá en 1535; la de Lima en 1542, la de Guatemala en la ciudad de Santiago de los Caballeros en 1543, la de Gualájará en Galicia de la Nueva España en 1548, la de Santa Fe en el nuevo reino de Granada, la de Charcas en la ciudad de la Plata en 1559, la de San Francisco de Quito, la de Manila en las Filipinas y la de Santiago de Chile en los años 1563, 1583 y 1609 respectivamente, y por último la de Buenos Aires en 1661.

Con el correr del tiempo, nota E. Ruiz Guiñazú, algunas de estas audiencias desaparecieron y volvieron a resurgir y no faltaron nuevas creaciones como las del Cuzco y Caracas en el siglo XVIII, que completaron el sistema del gobierno colonial.

(19) Rosales: *Historia Gral. de Chile*, tomo III. Pág. 156.

(20) *Actas del Cabildo de Santiago de Chile*. Tomo I (impreso).

el Tucumán, haice presente la apelación y súplica que los vecinos de las dos gobernaciones hicieron al consejo real, y rentueva el pedido de la traslación de la Audiencia, por las razones que desde siete años venía exponiendo: “con la apelación, dice, que los vecinos de las dos gobernaciones hicieron a esse rreal consejo... sy ya no fuese que V.M. se uviese servido tomar acuerdo de mandar pasar el audiencia de Chile que allí no es necesaria, a Córdoba adonde estaría bien por muchos efectos y en particular para la guarda del puerto de buenos aires y estorvar la grande costa y vejación de los vezinos destas gobernaciones en yr a la audiencia de Chuquisaca y remediaríanse los agravios de los yndios que no pueden yr allá y las ynjusticias y desordenes de el Paraguay por distar de aquella audiencia 500 ó 600 leguas y aver sede bacante lo más del año.” (21).

Son estas las últimas diligencias de este espíritu fuerte, ejemplo de perseverante constancia en los asuntos que comprendía ser de utilidad y bien común de estas regiones y especialmente para esta la Córdoba de sus amores, con quien debía soñar su fantasía viéndola próspera y feliz en el futuro, sentada como el *arbiter elegantiarum* en el pensamiento, en la cultura y en el sentimiento de esta vasta región de sud-américa y luego constituida en centro y cerebro de la futura y espléndida República Argentina.

Referente al tercer punto de petición de merced para Córdoba, el movimiento tuvo mejores éxitos, obteniéndose concesiones y privilegios que la beneficiaron preferentemente.

Como en los dos asuntos anteriores, ninguno de los que activamente influyeron en él se apartó de la norma trazada por el obispo en sus cartas-informes.

Desde el comienzo de su obispado, Trejo aboga siempre y con instancias crecientes hasta la impertinencia y la molestia,

(21) Archivo Gral de Indias. Est. 74. Caj. 6. Leg. 46.

pidiendo merced en favor de su región y en especial de *navíos de permisión* con que estas tierras pudiesen negociar en el exterior sus productos e importar mercancías indispensables de que ellas carecían.

El navío de permisión, era la condonación de gastos por razón de impuestos, tasas y otros derechos de transporte, que entonces constituían un fuerte gravamen, excesivo para las condiciones económicas de los habitantes de estas regiones que, por carecer de minerales, eran miradas con despreciativa indiferencia por el ojo avaro de los ejecutores de la conquista y abandonadas a una vida precaria que se arrastraba penosamente envuelta en pobreza y miseria.

Difícilmente, entre los documentos del Ilmo. Trejo al rey o a su Consejo, se encuentra alguno en que no recuerde la pobreza de sus feligreses, de sus iglesias y de sus tierras y pide mercedes para ellos y, entre otras, la de estos navíos de permisión para las costas del Brasil y Angola, llegando a veces hasta invocar la influencia de su familia y los sudores y penurias soportados por él en su largo y trabajoso ministerio pastoral, para conseguir sus propósitos.

Con frecuencia, en sus comunicaciones como en otros informes, se invocan los servicios prestados a la corona por la ciudad de Córdoba.

Corre una larga y curiosa información testimoniada el año 1603 sobre esta materia, con motivo de haber el gobernador del Paraguay interceptado el camino al puerto de Buenos Aires, en la parte de la Provincia de Santa Fe, prohibiendo el transporte de mercaderías a la ciudad de Córdoba.

Constatado el hecho, con la protesta consiguiente, el Cabildo y vecinos piden al Rey libertad y seguridad para transportar y negociar sus productos con el Brasil, invocando los antecedentes de protección y servicios prestados, consistentes en gastos de veinte mil pesos y otros avíos necesarios al transporte de más de

mil soldados llevados por los jefes Antonio Sotomayor y Francisco Martínez a pacificar el reino de Chile.

En esta como en otras ocasiones, los habitantes y naturales de Córdoba sintieron los beneficios de la influencia de España, y el Ilmo. Trejo vióse obligado no, una vez, a presentar a la Corona los sentimientos de gratitud pública por la largueza y prodigalidad con que beneficiara a Córdoba y a su extensa diócesis.

Así, el Ilmo. Trejo y Sanabria, después de haber librado a estas provincias del desastre de una anexión a la jurisdicción de Chile, después de haber intercedido eficazmente para obtener mercedes a su favor, después de haber abogado con verdadero empeño para conseguir honrar a Córdoba con una Audiencia en su seno, si fracasó su intento, buscará en sus propias fuerzas, en su espíritu superior y genial la fórmula de engrandecerla y la hará centro y asiento de sus grandiosas creaciones científicas con que se immortalizará más que con audiencias reales.

DOCUMENTOS ILUSTRATIVOS

Dictamen presentado en mayo de 1608, a solicitud del Cabildo de Córdoba, por Tomás de Salinas, Antonio Rosillo y el P. guardián de San Francisco, en el asunto patrocinado por Trejo y Sanabria sobre audiencia y merced a la ciudad de Córdoba.

El entonces procurador real de la ciudad, don Juan Nieto, en una interesante exposición escrita, pide al Cabildo requiera el dictamen de personas autorizadas, para acompañar al expediente de petición que había de enviarse a la Metrópoli.

El Cabildo se expide por unanimidad, produciendo el siguiente auto:

“En vista por los dichos cabildo justizia y Regimiento desta dicha ciudad estando ansi juntos y congregados en su ayuntamiento dixeron de unanimes y conformes que yo el presente es-

criyano lleve esta petición y la lea al señor don thome de sabinas dean de la santa yglesia cathedral de la ciudad de santiago del estero cura y vicario desta dicha ciudad y a los demas perlados rreligiosos desta ciudad y otras personas graves della para que en dios y en sus conciencias den el parescer que pide el dicho procurador para que dado se informe con ello a su magestad y su rreal consejo de yndias los incombinientes que se podrían seguir si su magestad subhordinase esta provincia a la del paraguay a la audiencia que se manda asentar en el rreyno de chile y sobre las demas razones que en la dicha petición se contiene y asilo proveyeron.

Luis de abreu de albornoz = Gaspar de Quevedo = Luciano de figueroa = Ruy de sosa = Sebastian de texeda = Don fabian maldonado = Diego de las casas = (todos con sus rúbricas) — Ante mi Hernando arias de mansilla escrivano publico y de cabildo (rubricado).

Parecer y dictamen del
Deán Tomás de Salinas,
Antonio Rosillo y el P.
Navarro.

Don Thome de salinas Dean de la cathedral de la ciudad de santiago del estero desta gobernacion de Tucuman Comisario de la santa Cruzada en esta dicha provincia y cura y vicario desta ciudad de Cordova y fray Balthasar navarro guardian de combento del señor san francisco desta dicha ciudad y el licenciado antonio rrosillo abogado de la rreal audiencia de la plata haviendo visto la peticion que johan nieto procurador general desta dicha ciudad presento ante el cavildo justicia y rregimiento della y lo decretado por el dicho cavildo y advirtiendo que la dicha peticion contiene tres puntos principales demucha consideracion asi para lo que toca al descargo de la rreal conciencia como el vien y utilidad de los vasallos de su magestad que vienen en estas dos provincias de Tucuman y paragoay y que combiene para mejor claridad de todos ellos y cada uno en particular hacer distincion de los dichos puntos y dezir e ynformar cerca de cada uno dellos la verdad y lo que sentimos

en Dios y en conciencia los quales dichos puntos son como se sigue.

El primero punto es si comberna que estas dos governaciones del Tucuman y Paraguay esten sujetas a la rreal audiencia que su magestad a mandado fundar en el reino de chile.

El segundo punto si será más combeniente y mas conforme a razon y justicia que se funde en esta ciudad de cordoba una audiencia Real.

El Tercero punto si comberna que su Magestad haga merced a estas provincias de algunas permisiones y en particular desta ciudad de cordova atento a los servicios que tiene fechos en los socorros que su magestad a ymbiado a dicho rreyno de chile.

En quanto al primer punto dezimos que no combiene que estas dos provincias del Tucuman y Paragoay esten sujetas a la rreal audiencia de chile por muchas razones eficassissimas la primera de las quales es — Porque entre estas dichas dos provincias y el rreyno de chile ay una cordillera nevada altissima y prolongadissima que en mas de ocho meses del año no se puede pasar por ningún casso ni camino y algunos que se an aventurado a pasar la dicha cordillera despues de los dichos ocho meses como a los nueve meses poco más o menos se an helado y muerto por los grandes frios y nieves y se an perdido muchas haziendas y consumido muchos yndios naturales de las mesmas provincias de chile — y si con ser esto ansi verdad que se mueren los naturales de chile al pasar de la dicha cordillera bien se sigue que los naturales destas provincias por ser más templadas que con mas facilidad y menos rigor de frios y nieves moriran.

La segunda porque no combiene que estas dichas provincias esten sujetas a la dicha Audiencia de Chile es por la gran longitud que ay de aquel reyno a la mayor parte de las ciudades desta provincia y a las del Paragoay pues ay desde la ciudad de xuxuy que es la postrera desta governacion y la mas cercana a

la rreal audiencia de l plata mas de trezientas y cinquenta leguas a Chile y de las ciudades del Paragoay ay algunas que estan a mas de quinientas y cinquenta leguas del dicho Reyno de Chile y lo mas desto despoblado como son la ciudad de xerez ciudad rreal y villa del spiritu sancto y de la ciudad principal de la Alsumpcion que es la caveza de aquella governacion ay hasta el dicho rreyno de chile mas de trezientas y cinquenta leguas y de los pueblos mas cercanos de la dicha provincia ay al dicho rreyno de chile mas de doszientas leguas. Por todo lo qual y por la gran pobreza de los vezinos y moradores destas tierras temos por cossa cassi imposible el poder yr a pedir su justicia al dicho rreyno de chile.

La tercera razon y mas eficaz que hay para que los destas dichas dos provincias no esten sujetas a la dicha Audiencia de Chile es porque demas de la gran longitud que ay y ympedimento de la cordillera nevada — por no aver en la tierra de oro ni plata perlas ni esmeraldas ni otras cosas de valor mas de solamente los frutos de la tierra como son trigo Maiz, agi anis y mostaza culantro y otras semillas a este modo y ganados mayores y menores. Son la mayor parte de los vezinos y moradores de la tierra pobres y si hubiesen de llevar las dichas semillas y ganados al Reyno de Chile no serian de ningun valor ni efecto por aver abundancia de todo lo dicho en aquel rreyno ni tampoco se podrian pasar por la dicha cordillera ni llevar por los largos y desiertos caminos y puesto caso que algunos años fertiles se coxe algun algodón en estas dos provincias de que se haze alguna cantidad de lienzo no todos los moradores alcanzan esto tan solamente algunos pocos vezinos.

Por todo lo qual nos parece que no conviene que estas dichas provincias esten sujetas a la dicha rreal audiencia de chile porque sera la total Ruyna y destruccion de los vasallos de su magestad que viven en estas provincias que con tanto trabajo las an conquistado a su costa y seria dar ocasion a que los pobres y poco hazendados (que es la mayor parte desta tierra) viendose

vejados y molestados por los ministros y executores del dicho Reyno de Chile se yrían de la tierra y dejarían desiertas y desamparadas las dichas provincias y resultaría que queriéndose reparar un daño incierto y sin ninguna fuerza se viniere a dar en otros mayores daños y peligros así en lo tocante a las conciencias como a lo que es la conservación destas provincias y esto es lo que nos parece cerca del primer punto.

“En quanto al segundo punto se comberna para más descargo de la Real conciencia y mayor bien de los moradores destas provincias que su magestad mande asentar audiencia Real en esta ciudad de Cordova. Dezimos que no solamente combiene pero sera muy necesario que la dicha Real audiencia se funde en esta dicha ciudad por las razones ynfrascriptas.

“La primera por ser esta tierra muy fértil y abundante de trigo maíz y demás legumbres de España y de la tierra y de Ganados mayores y menores por lo qual se sustentara a menos costa de dicha real audiencia y los pleytantes en esta dicha ciudad que en otras partes donde valen mas caros los vastimentos.

“La segunda razon y mas principal porque combiene que en esta ciudad de cordova se asiente audiencia Real es porque esta fundada casi en medio de la mayor parte de las ciudades destas dos governaciones que son diez y seis — las ocho sujetas a esta governacion de Tucuman y las otras ocho estan sujetas a la Governacion del Paragoay y por este respeto y por ser como dicho tenemos los moradores destas dichas governaciones la mayor parte gente pobre se hara gran servicio a nuestro señor y bien a los vasallos de su magestad que viniesen en seguimiento de sus causas a la Audiencia que conviene se funde en esta dicha ciudad por estar mas cerca de sus pueblos y en parte mas varata y comodada para entrambas provincias que no yr al rreyno de Chile por las razones arriba dichas ni a la real audiencia de las charcas por ser la tierra muy cara y costosa y algo mas lejos que a esta ciudad.

“In en caso que no aya lugar de que se asiente en esta di-

cha ciudad de cordova la Real audiencia (que parece combenir por las razones dichas) nos parece en Dios y en conciencia que su magestad se sirva de hacer bien y merced a estas dichas provincias de que se queden como hasta aqui en estado sujetas al distrito de las Charcas y no a la Audiencia de chile — lo primero por ser mas cerca lo segundo por no haver impedimento de Cordillera y ansi se puede entrar y salir como lo hazen todo el año al Reyno del Peru y provincia de las Charcas — y lo tercero y mas principal porque todos los frutos de la tierra se llevan con mas facilidad al Peru donde tienen valor de que se haze plata para con ella poder seguir sus pleitos y causas y esto nos parece cerca del segundo punto.

3 Cerca del tercero y ultimo punto que se contiene Frutos. en la dicha peticion sobre ynformar a su magestad las razones que hay para que haga merced a estas provincias y en especial a esta ciudad de cordova de algunas permisiones. — Dezimos que conviene mucho para la conservacion y aumento destas dichas provincias que su magestad se sirva de hazerles merced y concederles permission para poder navegar de los frutos de la tierra como son harinas de trigo Maiz vizcochos sevo y cocinas por el puerto de buenos ayres y llevarlos a los puertos y costas del brazil y venderlos a trueque de las cossas que an menester para sus casas para poder pasar la vida humana y traerlos por el dicho puerto de buenos ayres y de hacerse lo dicho no solamente redundara gran utilidad y provecho como dicho es a estas povincias mas tambien redundara utilidad y provecho a los vasallos que su magestad tiene en las provincias del brazil proveyendolas de lo que carecen y a nadie se haze ofensa ni daño y porque en años pasados a causa de grandes pestes que havildo se han muerto en estas dos provincias gran cantidad de naturales conberna que su magestad les haga merced y en particular a esta ciudad de cordova por los servicios que a hecho en los socorros que por aqui han pasado para el Reyno de chile de concederle

la dicha permisión para poder sacar de los dichos frutos de la tierra para la costa de Guinea o Angola y comutar los dichos frutos por negros para ayudar a los naturales de la tierra y no seacaven como se han acavado en las ysias de santo domingo Cuba y puerto rrico de lo qual se serviran las dos magestades por las rrazones ynfra scriptas.

La primera porque de hazerse lo dicho Redundara la utilidad y provecho a los mismos negros de Angola pues en aquella tierra no solo conocen a dios mas en sus guerras se matan y comen los unos a los otros y los pesan en las carnicerías y viniendo a estas partes aunque sean cautibos es menos que perder la vida natural y demas desto se vauptizan conocen a Dios y se salvan.

La segunda razon redundara asi mesmo provecho y utilidad a los moradores de la provincia de Angola llevandoles cosas de que carecen necesarias para la vida humana como son harinas y vizcochos con que se an criado: por falta de lo qual y por ser la tierra enferma se mueren muchos españoles y por ser enfermas las comidas de la mesma tierra.

La tercera razon redundara en gran bien y provecho para estas provincias trayendo a ellas negros que ayuden a los naturales antes que se acaven y consuman.

La quarta y ultima razon muy principal y ymportante redundara haziendose lo dicho en aumento de la hacienda Real pues es cosa clara que pagandose los derechos reales de lo que sale y entra por el dicho puerto de buenos ayres a los puertos del brazil y Angola abra copia de hacienda en la real caja para pagar los soldados y socorros que su Magestad suele ymbiar al Reyno de Chile y ansi mismo abra conque pagar los salarios del presidente y oydores de la Audiencia que se espera mandara fundar su magestad en esta dicha ciudad de Cordova.

Y todo lo arriva dicho es nuestro parecer cerca de lo que se nos consulta por la dicha peticion y decreto del cabildo desta dicha ciudad en Dios y en nuestras conciencias y para que delllo conste lo firmamos de nuestros nombres.

En la ciudad de Cordoba provincia de Tucuman a veynte y tres dias del mes de mayo de mill y seiscientos y ocho años. =

Don thome de salinas = Fray baltasar navarro = El licenciado Antonio Rosillo (rubricados).

Archivo Gl. de Indias. Est. 74. Caja 4. Leg. 19.

Este dictamen,— que se registra entre otros muchos que forman parte del voluminoso expediente entregado al R. P. Juan Romero para sus tramitaciones en la Metrópoli —, se recomienda por sí solo y atestigua pertenecer a personas de alta competencia y esclarecido talento, por la forma clara y distinta de presentar los asuntos y la lógica rigurosa en la exposición de los argumentos. El solo constituye una notable pieza histórica de inapreciable valor en que nítidamente se describen las condiciones de penurias y necesidades de aquellos tiempos primitivos de la colonia con sus sentimientos, costumbres e ideas.

A la par de esto, arroja una luz más sobre la obra civilizadora y esforzada de misioneros y prelados, que, sin reservas, sacrificaban su tranquilidad y bienestar en beneficios de la raza indígena y de la cultura y progreso del vasto continente.

Este solo dictamen sería suficiente para autorizarnos a contradecir a los autores de la obra "Noticias secretas de América" y calificarlos de arbitrarios al juzgar diversamente en este asunto, en que cupo al estado eclesiástico la suerte de realizar las más brillantes y eficaces de sus funciones civilizadoras. En esa obra se desconocen los más importantes y serios documentos sobre la materia que trata, — con criterio lleno de prejuicios al parecer —, y solo así tendrían explicación sus aseveraciones injustas y denigrantes para misioneros y prelados.

La historia documentada, libre de preocupaciones y prejuicios, se encarga de establecer en el futuro el verdadero criterio sobre esos civilizadores abnegados.

FR. JOSE M. LIQUENO.